



JORGE SÁNCHEZ VICENTE, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA

Que en la Sesión número 41/10 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 22 de diciembre de 2010, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el cual se aprueba la

Resolución sobre la solicitud de France Telecom España S.A. de asignación de recursos públicos de numeración en el rango 7 para la prestación de servicios de comunicaciones móviles (DT 2010/1806).

I ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 30 de marzo de 2010, se publicó en el Boletín Oficial del Estado (en adelante, BOE) la Resolución de 12 de marzo de 2010 de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información (SETSI), por la que se atribuyen recursos públicos de numeración a los servicios de comunicaciones móviles y los servicios de comunicaciones máquina a máquina (en adelante, Resolución de 12 de marzo).

En concreto, mediante dicha Resolución de 12 de marzo se atribuye parcialmente el segmento N = 7 del Plan nacional de numeración telefónica (NX = 71, 72, 73 y 74) a los servicios de comunicaciones móviles así como los recursos de numeración de trece dígitos determinados por el código NX = 59 a los servicios de comunicaciones máquina a máquina.

Según los plazos establecidos, los nuevos rangos de numeración atribuidos a comunicaciones móviles deberán ser accesibles desde todas las redes telefónicas públicas antes del 1 de octubre de 2011 y los atribuidos a los servicios máquina a máquina a partir del 31 de marzo de 2012, coincidiendo con dieciocho y veinticuatro meses desde la entrada en vigor de la Resolución de 12 de marzo publicada en el BOE de 30 de marzo.

SEGUNDO.- Con fecha 30 de septiembre de 2010, tuvo entrada escrito de France Telecom España, S.A. (en adelante, Orange) solicitando la asignación de un rango de un millón de números móviles del rango N = 7 para la prestación de servicios de comunicaciones móviles.

TERCERO.- Con fecha 20 de octubre de 2010, esta Comisión remitió a Orange escrito de petición de subsanación solicitando información adicional a fin de justificar el uso de la numeración móvil solicitada.



CUARTO.- Con fecha 4 de noviembre de 2010, tuvo entrada escrito de Orange en respuesta a la solicitud de subsanación reduciendo la cantidad de numeración solicitada a 200.000 números móviles. El operador Orange justificaba la necesidad de la numeración solicitada para el inicio de pruebas con anterioridad a la fecha límite en la que los nuevos rangos de numeración atribuidos deben ser plenamente operativos.

Mediante mismo escrito, esta entidad solicitaba adicionalmente 200.000 números del rango determinado por el código NX=59 para la prestación de servicios de comunicaciones máquina a máquina. A este respecto, se ha considerado oportuno tratar esta solicitud adicional de numeración mediante expediente independiente DT 2010/2086 al objeto de proceder a su tramitación sin necesidad de extender innecesariamente el plazo de resolución de la asignación de numeración móvil objeto del actual procedimiento.

QUINTO.- Con fecha 12 de noviembre de 2010, tuvo entrada nuevo escrito de Orange concretando las alternativas numéricas solicitadas.

SEXTO.- Con fecha 30 de noviembre de 2010 se procedió a comunicar a Orange la apertura del trámite de audiencia previo a la resolución definitiva del expediente, así como el Informe elaborado por los Servicios de la Comisión en el que se proponía la asignación de 100.000 números móviles de los 200.000 solicitados.

SÉPTIMO.- Con fecha 13 de diciembre tuvo entrada escrito de Orange alegando que precisaba diferenciar la numeración asociada de las pruebas de servicios internos de la asociada al programa piloto que tenía intención de poner en marcha con clientes reales, por lo que precisaba la asignación de dos bloques independientes de 100.000 números.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

II.1 COMPETENCIA DE LA COMISIÓN

Esta Comisión es competente para asignar recursos públicos de numeración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3.b) de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel), a cuyo tenor la Comisión tiene como función:

“Asignar la numeración a los operadores, para lo que dictará las resoluciones oportunas, en condiciones objetivas, transparentes y no discriminatorias, de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine [...]”.

II.2 AVOCACIÓN

A la vista del punto anterior, esta Comisión tiene habilitación competencial suficiente para resolver el expediente administrativo objeto del procedimiento de referencia. El ejercicio de dicha competencia, fue delegado en el Secretario de la Comisión en virtud del Acuerdo del Consejo de 8 de mayo de 2008 (BOE núm. 142, de 12 de junio de 2008).

Sin embargo, dada la relevancia de la materia objeto del presente procedimiento, se hace aconsejable un conocimiento directo por parte del Consejo de la Comisión, por lo que el Consejo avoca para sí su resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



II.3 ATRIBUCIÓN DE NUMERACIÓN EN EL RANGO N=7

El objeto de la Resolución de la SETSI es proporcionar nuevos recursos públicos de numeración para dar respuesta al posible riesgo de agotamiento de la numeración disponible para servicios de comunicaciones móviles del rango N=6, incluyendo los accesos de banda ancha móvil a Internet y de las comunicaciones máquina a máquina.

Para ello, se ha atribuido una parte del segmento 7, que se utilizará de manera análoga al segmento 6 para servicios de comunicaciones móviles, así como el código 59 para su uso específico por las comunicaciones máquina a máquina.

En particular, en el apartado primero de la Resolución de 12 de marzo se atribuye parcialmente el segmento N=7 del Plan nacional de numeración telefónica a los servicios de comunicaciones móviles, según se indica en la tabla siguiente:

Formato de los números NXY AB MCDU	Valores de las cifras	Longitud de los números	Servicios a prestar
70 YAB MCDU	Numeración personal		
7X YAB MCDU	X = 1, 2, 3, 4	9 cifras	Comunicaciones móviles
	(Otras cifras = de 0 a 9)		
7X YAB MCDU	X = 5, 6, 7, 8, 9	Reservado para comunicaciones móviles interpersonales	

Con ello se dispone de cuarenta millones adicionales a los cien millones atribuidos en el rango N=6 para servicios de comunicaciones móviles interpersonales, además de cincuenta millones previstos para expansión futura (NX = 75, 76, 77, 78 y 79).

II.4 DERECHO A OBTENER NUMERACIÓN

La LGTel establece en su artículo 16.1 que se proporcionarán los números que se necesiten para permitir la efectiva prestación de los servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público.

Por su parte, el Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración, aprobado por el Real Decreto 2296/2004 de 10 de diciembre, establece en el artículo 48 que tendrán derecho a obtener recursos públicos de numeración del Plan nacional de numeración telefónica (en adelante, PNT), los operadores de redes telefónicas públicas y del servicio telefónico disponible al público, en la medida que lo necesiten para permitir su efectiva prestación.

Asimismo, en el apartado tercero de la Resolución de la SETSI de 12 de marzo se indica que los operadores con derecho a numeración del rango N=7 son aquellos prestadores del servicio telefónico móvil disponible a público que exploten redes telefónicas públicas.

II.5 TAMAÑO DEL BLOQUE DE NUMERACIÓN MÍNIMO

El tamaño de bloque mínimo asignable puede incidir en la complejidad del tratamiento en las redes para el enrutamiento de las llamadas puesto que, de manera genérica y según el tamaño del bloque, las redes deberán analizar más o menos dígitos del número de destino al objeto de encaminar correctamente la llamada a la red del correspondiente operador.

A la vista del potencial de crecimiento del número de operadores móviles virtuales (OMV) y de la escasez de la numeración disponible en el rango N=6, en virtud de lo establecido en el apartado 7.2 del PNT, mediante el expediente DT 2006/1132, de 19 de octubre de 2006,



esta Comisión consideró oportuno proceder a disminuir el tamaño mínimo del bloque de asignación de la numeración móvil (que previamente era de un millón) a cien mil números. Desde entonces se considera tal cantidad mínima de numeración asignable como la solución que permite mayor granularidad de asignación sin perjudicar excesivamente la capacidad de enrutamiento (análisis de las cifras NXYYA).

En este sentido, dada la equivalencia del rango N=6 con el N=7, no se encuentra ningún motivo para modificar el tamaño del bloque mínimo asignable para el nuevo rango, por lo que se considera que para la numeración del rango N=7 debe seguir asignándose también en bloques mínimos de cien mil números.

II.6 PLAZO DE APERTURA DE LA NUMERACIÓN

En el apartado quinto.1 de la Resolución de 12 de marzo se establece que los servicios de comunicaciones móviles serán plenamente accesibles desde todas las redes públicas nacionales, en el plazo de dieciocho meses desde la fecha de entrada en vigor de la resolución (31 de marzo de 2010). En consecuencia, los rangos atribuidos para servicios de comunicaciones móviles del rango N=7 habrán de estar plenamente operativos en todas las redes antes del 1 de octubre de 2011.

Con tal de permitir la plena compatibilidad del rango 7 con los sistemas de los operadores (encaminamiento, facturación, etc.) es preciso que estos acometan de manera previa a la fecha límite los cambios necesarios en sus redes. Para tal cometido resulta conveniente fijar excepcionalmente para estas primeras asignaciones un plazo de apertura superior a un mes (plazo habitual para las asignaciones de numeración del rango N=6), de modo que dispongan del tiempo suficiente para comprobar el correcto encaminamiento de las llamadas, al objeto de evitar posibles incidencias que puedan dañar la imagen comercial de este nuevo rango.

Es por ello por lo que se considera apropiado para las asignaciones que tengan lugar con anterioridad al 1 de octubre de 2011, extender hasta los dos meses el plazo mínimo de comunicación para la apertura en interconexión de estos primeros bloques, todo ello sin menoscabo de que en futuras resoluciones de asignación se establezca un plazo menor.

III ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE ORANGE

La entidad Orange está autorizada para la prestación del servicio telefónico móvil disponible al público por lo que está habilitada para solicitar Indicativos Nacionales de Destino (NXY) en los segmentos de numeración N=6 y N=7 para ofrecer dicho servicio.

Mediante la solicitud origen del presente procedimiento, Orange solicitó la asignación de 200.000 nuevos números del rango N=7 para el inicio de pruebas al objeto de garantizar el buen funcionamiento de los sistemas y la accesibilidad externa del rango con anterioridad a la apertura efectiva en octubre de 2011.

III.1 MARGEN OPERATIVO DE ORANGE

El criterio general para decidir sobre la pertinencia de la asignación de nuevos bloques de numeración móvil se sustenta en el análisis del margen operativo que presenta en la actualidad el operador, junto su crecimiento histórico y las previsiones de uso futuro que aporta en la solicitud de numeración.

El margen operativo se define como la diferencia existente entre el volumen total de numeración disponible asignada al operador para uso propio (sin computar la numeración



subasignada a OMV) y el volumen de numeración asignada que está siendo utilizada para identificar clientes activos:

margen operativo = numeración disponible uso propio – consumo de numeración asignada

La numeración disponible del operador se corresponde con toda la numeración asignada, a excepción de la que esté a disposición de terceros operadores prestadores de servicio mediante la figura de la subasignación. Ésta última no puede considerarse disponible ya que el operador asignatario no puede hacer uso de ella para sus clientes.

Respecto a la numeración consumida, este dato proviene de las líneas activas, es decir, todas aquellas líneas con contrato postpago y también aquellas líneas con contrato prepago que hayan efectuado o recibido al menos una comunicación facturable en los tres últimos meses¹.

No obstante, debido al efecto de la portabilidad numérica, es preciso realizar los correspondientes ajustes sobre las líneas activas reportadas por los operadores al objeto de poder conocer el total de numeración realmente consumida. Ello es así puesto que, por una parte, los números exportados por el operador consumen recursos de numeración no contabilizados según el criterio de líneas activas y, por otra, no todas las líneas activas del operador consumen recursos de numeración del operador (números importados).

En resumen:

numeración disponible uso propio = numeración asignada – numeración subasignada
consumo de numeración asignada = líneas activas – importados + exportados

El margen operativo (MOP) proporciona una idea fidedigna de la numeración que precisa el operador de manera adicional a la asignada a clientes finales con tal de asegurar la correcta prestación del servicio. Entre los diferentes usos asociados a esta numeración adicional se encuentran los siguientes: numeración necesaria para abastecer su red de distribución minorista, numeración para uso interno (buzón de voz, encaminamiento, etc.), y numeración para otros usos diferentes (numeración en proceso de baja, numeración con un periodo de inactividad superior a tres meses, etc.).

Según los datos recopilados mensualmente por esta Comisión, el margen operativo del operador Orange en octubre de 2010 era de más de 6.800.000 números, lo que representa un 36% del total de la numeración disponible. De manera precisa, el detalle de los diferentes conceptos englobados en el MOP de Orange es el siguiente:

Abreviatura	Concepto	Cantidad
MOP = A - B	Margen operativo	6.800.754
A = A1 – A2	Numeración disponible	18.860.000
A1	Numeración asignada	21.000.000
A2	Numeración subasignada	2.140.000
B = B1 + B2 – B3	Numeración consumida	12.059.246
B1	Líneas activas	11.061.795
B2	Exportaciones	4.181.021
B3	Importaciones	3.183.570

¹ Criterio de armonización seguido por la Comisión para poder comparar los datos entre los diferentes operadores. Para el cálculo del MOP se incluyen también las líneas asociadas a servicios máquina a máquina (M2M) que consuman numeración móvil.



El resultado del anterior análisis indica que Orange dispone de un margen operativo considerable, más aún cuando se compara con el margen operativo que presentan otros operadores con el mismo o mayor grado de asentamiento en el mercado².

Si se analiza la evolución del MOP de Orange durante el último año, se comprueba que el mismo se ha mantenido constante durante este periodo (en octubre de 2009, el margen operativo de Orange era de 6.888.914 números), lo que da a entender que tal cantidad resulta suficiente para que esta entidad pueda llevar a cabo el ejercicio de su actividad.

Dado que Orange tiene un margen sensiblemente superior ya no cabe analizar otros criterios adicionales como la evolución de la demanda o las previsiones de crecimiento futura. Es por ello que la asignación de numeración no se encontraría justificada desde el criterio estricto de la necesidad de numeración para el ejercicio de su actividad normal.

III.2 SOLICITUD DE NUMERACIÓN PARA PRUEBAS

La motivación de la solicitud de Orange no está sin embargo fundamentada en la necesidad de incrementar su margen operativo para satisfacer una mayor demanda, sino que se sustenta en la necesidad de iniciar las pruebas para el nuevo rango N=7. En consecuencia, en este caso particular, el análisis de la solicitud presentada no requiere enfrentarla al margen operativo de Orange, habiéndose de centrar simplemente en la pertinencia de disponer de la numeración solicitada para realizar este tipo de pruebas.

En particular, Orange solicita la asignación de dos bloques de cien mil números desglosados en los siguientes conceptos: numeración para pruebas de validación internas (50.000 números), servicios internos (100.000 números) y para un programa piloto con clientes reales (50.000 números).

Adicionalmente, durante el periodo de trámite de audiencia Orange aclara que el motivo de haber solicitado dos bloques independientes de 100.000 números se basa en la necesidad de separar la numeración asociada a pruebas para servicios internos de la asociada al programa piloto que tiene la intención de poner en marcha con clientes reales.

A este respecto, esta Comisión considera que 100.000 números son suficientes para llevar a cabo todo el abanico de pruebas, más aún cuando el potencial de usuarios para los que se requiere un bloque de numeración independiente (proyecto piloto con clientes reales) no es sustancial al tratarse de empleados de esta entidad. No obstante, dada la imposibilidad manifestada por parte de esta entidad de compaginar ambas pruebas en un mismo bloque, esta Comisión estima pertinente la asignación de dos bloques independientes al objeto de no comprometer la viabilidad futura del nuevo rango N=7 desde su inicio.

Asimismo, con tal de llevar a cabo un uso eficiente de la numeración, una vez finalizadas las pruebas con la numeración del rango N=7, se considerará que toda la numeración que había sido destinada a pruebas deberá ser considerada para su utilización por parte de clientes finales, en especial la asociada al rango dedicado para el proyecto piloto.

III.3 USO PREFERENTE DEL RANGO N=7

A pesar de que la numeración del rango N=7 es equivalente en todos los sentidos a la del rango N=6, la introducción de un nuevo rango de numeración en el mercado puede causar cierto rechazo o confusión por parte del cliente final.

² En octubre de 2010, el margen operativo del operador Vodafone era de 6.101.607 números y del operador Movistar de 4.898.981 números.



Para evitar estos problemas iniciales y al objeto de facilitar la difusión del nuevo rango al mercado, el apartado cuarto.2 de la Resolución de la SETSI de 12 de marzo señala que los operadores pondrán en conocimiento de sus abonados la apertura del nuevo rango N=7 para comunicaciones móviles, al menos en todas las facturas emitidas durante el periodo comprendido entre 31 de marzo de 2011 y el 31 de octubre de 2012.

Sin embargo, a pesar de dicho esfuerzo de comunicación, cabe la posibilidad de que el cliente muestre, en un primer estadio, cierta reticencia a la adopción de este nuevo rango, en especial si el operador que le proporciona el número del rango N=7 fuese un nuevo entrante con poca implantación en el mercado (un OMV). Por el contrario, es de esperar que tal rechazo inicial se vaya eliminando progresivamente cuando los operadores que inician la principal comercialización del mismo sean ya operadores consolidados.

En consecuencia, se considera que en la primera fase de adopción del nuevo rango N=7 deberán ser los operadores con mayor implantación los que hagan uso de los mismos para la identificación de sus clientes finales.

Por ello, se considera que los nuevos rangos NX = 71, 72, 73 y 74, no deberán ser en principio rangos subasignables a OMV prestadores de servicios hasta que los mismos sean totalmente interiorizados por el usuario como una extensión del rango N=6, salvo petición expresa del propio OMV prestador de servicio. Las solicitudes de subasignación deberán realizarse dentro de los sub-bloques de numeración del rango N=6 que Orange pueda tener disponibles. En su defecto Orange debería optar por cursar una solicitud de numeración adicional del rango N=6 para satisfacer la demanda de numeración del OMV prestador de servicio.

Conforme a los anteriores hechos y fundamentos de derecho, esta Comisión

RESUELVE

PRIMERO.- Asignar a Orange los bloques de 100.000 números **7477 y 7478**, identificados por los dígitos NXYA de la secuencia NXYABMCDU del número telefónico nacional, para la prestación del servicio telefónico móvil disponible al público.

SEGUNDO.- Orange deberá comunicar a las personas autorizadas para prestar los servicios telefónicos disponibles al público, fijo o móvil, los rangos asignados con tal de que puedan acondicionar sus redes para permitir el encaminamiento de las llamadas hacia la numeración asignada. Dicha comunicación se realizará al menos con dos meses de antelación a la apertura efectiva de la numeración.

TERCERO.- En cumplimiento del artículo 61 del Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración, los titulares de asignaciones de recursos públicos de numeración remitirán a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, anualmente y en el mes de enero, siempre que hayan transcurrido más de seis meses desde la fecha de notificación de la resolución de otorgamiento de la asignación, las previsiones de utilización de los recursos en los tres años siguientes, así como la siguiente información relativa al año anterior:

- a) El uso dado a los recursos asignados, y especificarán, en su caso, su utilización para fines diferentes a los habituales y las subasignaciones realizadas.
- b) El porcentaje de números asignados a sus clientes y el de los números que, por diferentes razones que deberán especificarse, no estén disponibles para su utilización.



- c) El grado de coincidencia entre la utilización real y las previsiones.
- d) La proporción de números transferidos a otros operadores a petición de los usuarios, en el ejercicio de su derecho a la conservación de los números.
- e) Cualquier otra información que, justificadamente, le requiera la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el artículo 23.2 del Texto Consolidado del Reglamento de Régimen Interior aprobado por Resolución del Consejo de la Comisión de fecha 20 de diciembre de 2007 (B.O.E. de 31 de enero de 2008), con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.17 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la Disposición Adicional Cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

El presente documento está firmado electrónicamente por el Secretario, Jorge Sánchez Vicente, con el Visto Bueno del Presidente, Reinaldo Rodríguez Illera.